

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud presentada por la Universidad Tecnológica del Usumacinta para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en la localidad de Emiliano Zapata, Tabasco.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”), el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”).

Quinto.- Transición al régimen de concesión y otorgamiento de la Concesión Única. El Pleno del Instituto en su XXII Sesión Ordinaria celebrada el 13 de julio de 2016, aprobó la Resolución P/IFT/130716/388, a través de la cual autorizó la transición de veintidós permisos de radiodifusión al nuevo régimen de concesión establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para lo cual, otorgó diversas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada o Frecuencia Modulada y, en su caso, una concesión única, ambas para uso público, encontrándose entre estas, las concesiones otorgadas a favor de la **Universidad Tecnológica del Usumacinta** (la “UTU), mismas que se describen en el siguiente cuadro:

No	Concesionario	Concesión	Localidad a servir	Frecuencia	Resolución del Pleno
1.	Universidad Tecnológica del Usumacinta	Concesión Única	N/A	N/A	P/IFT/130716/388
2.		XHUTU-FM ¹	Emiliano Zapata, Tabasco	90.5 MHz	

Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023. Con fecha 19 de septiembre de 2022, se publicó en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto y publicado en el mismo medio de difusión oficial el 23 de diciembre de 2022 (el “Programa Anual 2023”).

Séptimo.- Asignación de la frecuencia por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la “UER”) remitió a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”), la asignación de la frecuencia para la localidad objeto de la Solicitud de Concesión.

Octavo.- Cumplimiento de los mecanismos establecidos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley. El Pleno del Instituto en su XXI Sesión Ordinaria celebrada el 30 de agosto de 2023, aprobó la Resolución P/IFT/300823/384, mediante la cual se determinó el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se señala en el cuadro siguiente, esto en relación a los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo transitorio fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones:

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad a servir	Frecuencia	Resolución
1.	Universidad Tecnológica del Usumacinta	XHUTU-FM	Emiliano Zapata, Tabasco	90.5 MHz	P/IFT/300823/384

Noveno.- Solicitud de Concesión. El 13 de septiembre de 2023, el Dr. Jonathan José Canepa Segura rector de la Universidad Tecnológica del Usumacinta, formuló la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la provisión del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de **Emiliano Zapata, Tabasco** (la “Solicitud de Concesión”).

¹ La concesión otorgada para la estación XHUTU-FM, perdió su vigencia el 31 de octubre de 2023, derivado de la omisión en la presentación de la solicitud de prórroga en términos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Décimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. La Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”), mediante oficio IFT/223/UCS/7964/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la opinión técnica sobre la Solicitud de Concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

Décimo Primero.- Opinión Técnica de la Secretaría. La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Secretaría, mediante oficio No. 1.-618 de fecha 9 de octubre de 2023, remitió la opinión técnica correspondiente respecto de la Solicitud de Concesión.

Decimo Segundo.-Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica” (el “Decreto de simplificación orgánica”), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual, los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el artículo décimo primero transitorio.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, en relación con lo dispuesto en los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del Decreto de simplificación orgánica, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o y 7o de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad

cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o y 7o de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dichos ordenamientos legales.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno, en relación con lo dispuesto en los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del Decreto de simplificación orgánica, establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, establece que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o, 3o, 6o y 7o de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los***

principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. *El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.
[...]*

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. Por su parte, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. [...]

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.
Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.

[...]

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del artículo 76 de la Ley, dispone que las concesiones para uso público confieren el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro**, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

[...]"

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer

servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]"

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

(Énfasis añadido)

En ese sentido, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

[...]"

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 86, párrafo primero de la Ley, el Instituto publicó el Programa Anual 2023, el cual en el numeral 3.3., Capítulo 3 “Plazos”, estableció los tres periodos para la presentación de Solicitudes de Concesión, siendo estos del 19 al 30 de septiembre de 2022, el primero, del 7 al 20 de febrero de 2023, el segundo; y del 4 al

18 de septiembre de 2023, el tercero. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1, Capítulo 2 del citado Programa Anual 2023 en las tablas 2.1.1.2, 2.1.2.2 y 2.1.3.2, denominadas, “AM-Uso Público”, “FM-Uso Público” y “TDT-Uso Público”, respectivamente.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2023 en su numeral 3.3., establece el periodo para la presentación de las solicitudes de concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, el cual comprende del 4 al 18 de septiembre de 2023, esto por tratarse de la localidad prevista en el numeral 40 del cuadro 2.1.2.2 denominado “FM-Uso Público” de dicho programa.

En términos del numeral 3.3. del Programa Anual 2023, se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso público podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en dicho numeral de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<i>Público y Social</i>	<i>Del 19 al 30 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 10, 14 y 17; de la tabla 2.1.2.3 el numeral 19; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 3, 5, 7, 17 y 24 al 26, y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 2.</i>
<i>Público</i>	<i>Del 7 al 20 de febrero de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 7, 15, 20, 23 al 35, 37, 38 y 41; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 2, 4, 11 al 15, 18 al 21 y 23.</i>
<i>Social</i>	<i>Del 1 al 12 de mayo 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 18 y 20 al 22; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 y 3 al 6.</i>
<i>Público</i>	Del 4 al 18 de septiembre de 2023 , de la tabla 2.1.2.2 los numerales 8, 9, 11 al 13, 16, 18, 19, 21, 22, 36, 39 y 40 ; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 8 al 10, 16, 22 y 27.
<i>Social</i>	<i>Del 2 al 13 de octubre de 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 8; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 23 al 42; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 7 al 11.</i>

**En los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto. [...]*

(Énfasis añadido)

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público, se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

“Artículo 83. *Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para **uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales**, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.*
[...]

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso público:

“Artículo 85. *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I.** *Nombre y domicilio del solicitante;*
- II.** *Los servicios que desea prestar;*
- III.** *Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV.** *Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V.** *Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI.** *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII.** *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

[...]

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

[...]

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso público.

A su vez, el artículo 86 párrafo primero de la Ley, establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de

Frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley, establece que el Instituto expedirá de manera anual el Programa de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[..]”

(Énfasis añadido)

Además, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

[..]

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

[...]

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interesado.

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional.** (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o demarcación, entidad federativa y código postal). Adicionalmente podrá señalar referencia de ubicación o entre calles. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

Se acreditará con copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, de agua, servicios de telecomunicaciones o boleta predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación. Además, podrá señalar un domicilio diferente para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.

- d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto.** El Interesado deberá hacer una descripción del proyecto y presentar una relación señalando los principales equipos y medios de transmisión, su capacidad y en su caso, marca y modelo, con los que dará inicio a sus operaciones, distinguiendo entre aquellos propios y arrendados acompañada de la cotización para la adquisición o arrendamiento de dichos equipos o medios de transmisión, emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación. En caso de contar con los equipos y/o medios de transmisión, deberá presentar el documento que respalde su posesión.
- b) **Justificación del Proyecto.** En el caso de Concesión Única para Uso Público, el interesado deberá detallar o especificar las atribuciones, funciones u objetivos que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud

de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad Técnica.** El Interesado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que él, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que destine para la operación de los servicios.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa inicial de cobertura.

El Interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y Estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística de conformidad con la última actualización del “Catálogo único de claves de áreas geoestadísticas, estatales, municipales y localidades” que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su caso, la publicación que lo sustituya.

VI. Pago por el análisis de la Solicitud.

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que, del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión se advierte que, respecto a la oportunidad o momento de su presentación, ésta se presentó en tiempo ante la oficialía de partes del Instituto, dentro del plazo referido en el numeral 3.3. del Programa Anual 2023, es decir, el 13 de septiembre de 2023.

En segundo lugar, debe mencionarse que, del análisis efectuado a la documentación e información presentada por la UTU, en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene los siguientes datos:

I. Datos Generales del Interesado.

a) Identidad. De conformidad con lo dispuesto en el “*Acuerdo por el que se crea la Universidad Tecnológica del Usumacinta*”² (el “Acuerdo de Creación”), se advierte que la UTU es un organismo descentralizado del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, cuyos principales objetivos de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de dicho ordenamiento, consisten en formar a los egresados del Bachillerato, en Licenciados, Maestros y Doctores, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con sentido creativo e innovador, incorporando los avances científicos y tecnológicos; realizar investigaciones en las áreas de su competencia, que contribuyan al mejoramiento y eficiencia en la producción industrial y de servicios así como la elevación de la calidad de vida de los habitantes del Estado y de la región; promover la cultura científica y tecnológica entre los diversos sectores de la población, entre otros.

En cuanto a la personalidad de su representante legal, el solicitante presentó el nombramiento de fecha 25 de julio de 2023, a través de la cual se advierte la designación del Dr. Jonathan José Canepa Segura entonces Rector de dicha Universidad, asimismo adjuntó copia simple de su identificación oficial.

Por lo anterior, esta autoridad estima que la UTU cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Domicilio en el Territorio Nacional La UTU adjuntó como comprobante de domicilio la copia simple del recibo del servicio de energía eléctrica en el que consta que su domicilio se encuentra

² El Acuerdo que crea la Universidad Tecnológica del Usumacinta, cuya última modificación fue publicada el 19 de marzo de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <https://www.utusumacinta.edu.mx/sgc/DocumentosCalidad/AbogadoGeneral/Acuerdo-de-Creacion-UTU1.pdf>

ubicado en territorio nacional y es coincidente con el que se señaló en su Solicitud de Concesión, mismo que se encuentra ubicado en: Libramiento Emiliano Zapata-Tenosique, Col. Las Lomas, Emiliano Zapata, Tabasco, C.P. 86980, con lo cual la UTU cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

c) Correo electrónico y teléfono del Interesado o de su representante. La UTU señaló en su Solicitud de Concesión el siguiente correo electrónico abogado@utusumacinta.edu.mx, asimismo, indicó como su número telefónico el: 93 4343 5690, con lo cual se cumple el requisito señalado en los artículos 3 fracción I, inciso d) y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

d) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la UTU adjuntó a su Solicitud de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la cual se desprende la clave UTU-031203-2W8, con lo cual se cumple con el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

e) Modalidad de uso. La UTU manifestó que desea llevar a cabo la operación de 1 (una) frecuencia para la provisión del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso público en la localidad de **Emiliano Zapata, Tabasco**.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en los artículos 3 fracción II y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

II. Características Generales del Proyecto.

a) Descripción del Proyecto. La UTU manifestó en su Solicitud de Concesión, que el Estado de Tabasco está integrado por 17 municipios y se divide geográficamente en 5 grandes regiones: La Chontalpa, Centro, Los Pantanos, la Sierra y la Región de los Ríos, siendo esta última a la que pertenece la Ciudad de Emiliano Zapata, junto con Balancán y Tenosique. Asimismo, señaló que la Región de los Ríos ocupa el primer lugar en extensión territorial y el penúltimo en número de habitantes y que su población presenta un alto grado de marginación en cuestiones de información y divulgación científica ya que solamente recibe señales de radio locales y dichos temas son inexistentes en esos medios de difusión.

Asimismo, indicó que con la estación de radio que se solicita apoyará el fomento de la creatividad en los estudiantes de la Universidad, con el apoyo de productores de radio en la creación de programas, donde desplegaran diversas habilidades de comunicación y desenvolvimiento; además, será un instrumento para la consecución de metas y objetivos, consistentes en mantener una estrecha comunicación y vinculación sistemática con el sector educativo, productivo y social de la región, apoyando la difusión de programas de interés, asesorías, consultorías, educación

continua, investigación, desarrollo tecnológico y oferta educativa, que apoyaran en el crecimiento y fortalecimiento del sector educativo, social y productivo, aunado a que se prevé el beneficio directo de los 30 000 habitantes de Emiliano Zapata, Tabasco.

Por otra parte, la UTU señaló que actualmente cuenta con los equipos principales que podrá emplear para el inicio de las operaciones de la estación solicitada, para lo cual, adjuntó a su Solicitud de Concesión el contrato de compra venta y facturas que amparan su legal posesión y en los que además se advierte la descripción del bien, la marca y el modelo de cada uno de ellos.

Debido a lo anterior, esta autoridad considera que la UTU, dará cumplimiento de sus fines y atribuciones tal y como lo mandatan los artículos 67 fracción II y 76 fracción II de la Ley, con la obtención de esta concesión, motivo por el cual se estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3 fracción III, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Justificación del Proyecto. De conformidad con su Acuerdo de Creación, la UTU es un organismo descentralizado del Estado de Tabasco con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, la cual tiene como principales objetivos el formar a los egresados del Bachillerato en profesionistas aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con sentido creativo e innovador, incorporando los avances científicos y tecnológicos; realizar investigaciones en las áreas de su competencia, que contribuyan al mejoramiento y eficiencia en la producción industrial y de servicios, así como la elevación de la calidad de vida de los habitantes del Estado y de la región.

Asimismo, la UTU debe impartir y desarrollar programas de superación académica y de apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura científica y tecnológica entre los diversos sectores de la población, extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la entidad; e impulsar estrategias de participación y, concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de su Acuerdo de Creación el cual se transcribe a continuación, para su pronta referencia:

“ARTÍCULO 3.- LA UNIVERSIDAD TIENE POR OBJETO:

- I. FORMAR EGRESADOS DEL BACHILLERATO, TÉCNICOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS, APTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS CON SENTIDO CREATIVO E INNOVADOR, INCORPORANDO LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS;
- II. REALIZAR INVESTIGACIONES EN LAS ÁREAS DE SU COMPETENCIA, QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO Y EFICIENCIA EN LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, ASÍ COMO LA ELEVACIÓN DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL ESTADO Y DE LA REGIÓN;

- III. IMPARTIR Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE SUPERACIÓN ACADÉMICA Y DE APOYO TÉCNICO EN COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y LOS GRUPOS INDUSTRIALES, TENDENTES AL BENEFICIO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y DE LA POBLACIÓN EN GENERAL;
- IV. PROMOVER LA CULTURA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA POBLACIÓN;
- V. EXTENDER LAS FUNCIONES DE VINCULACIÓN HACIA LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO, CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA ENTIDAD; Y
- VI. IMPULSAR LAS ESTRATEGIAS DE PARTICIPACIÓN Y CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.”

En ese sentido y como se señaló anteriormente, la UTU manifestó que su solicitud de la concesión buscará apoyar sin fines de lucro, el desarrollo de la creatividad en los estudiantes de dicha Universidad.

Además de fomentar la cultura regional a través de programas diseñados para la comunidad de Emiliano Zapata, Tabasco, los cuales realizarán aportaciones científicas, culturales y educativas en beneficio de los programas educativos que mantiene la UTU.

Es de precisar que de acuerdo con lo señalado en los artículos 67 fracción II y 76 fracción II de la Ley, las concesiones para uso público confieren el derecho para la provisión de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones públicas de educación superior.

Por lo tanto, esta autoridad estima que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalados en los artículos 85 fracción III de la Ley y 3 fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

III. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

a) Capacidad Técnica. La UTU presentó una carta bajo protesta de decir verdad en la que indicó que las personas que le proporcionarán asistencia técnica cuentan con la experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto y conocen las disposiciones técnicas y administrativas aplicables al desarrollo de la infraestructura, instalación de la estación de radio y su operación.

En consideración de esta autoridad, la UTU acredita el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Capacidad Económica. La UTU es un organismo público descentralizado del Estado de Tabasco con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de

Educación, cuyo patrimonio está constituido por las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorgan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario; los bienes muebles e inmuebles que adquiriera por cualquier título legal, entre otros, según se observa en el artículo 19 de su Acuerdo de Creación.

En relación a las aportaciones federales, estatales y municipales, se advierte que la UTU recibió para el ejercicio fiscal 2023 la cantidad de \$38,919,174.00 (Treinta y ocho millones novecientos diecinueve mil ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), según consta el *“CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA LA OPERACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023”*, el cual fue suscrito el 15 de febrero 2023.

Por otra parte, para el año 2024 recibió la cantidad de \$40,346,697.97 (Cuarenta millones trescientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y siete pesos 97/100 M.N), según se advierte en el *“Decreto 182 del Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2024”*, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 20 de diciembre de 2023.

Finalmente, en relación al presupuesto para la instalación de estación que se solicita, la UTU indicó que actualmente ya cuenta con los equipos necesarios para la instalación y operación, por lo tanto, no requiere de la asignación de presupuesto adicional, no obstante, adjuntó a su Solicitud de Concesión el oficio UTU/REC/228/2023 de fecha 18 de agosto de 2023, en el cual se observa que se prevé asignar \$285,571.25 (Doscientos ochenta y cinco mil quinientos setenta y un pesos 25/100 M.N.) para la operatividad de la estación.

En consecuencia, esta autoridad considera que la Solicitud de Concesión cumple con el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley, 3 fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

c) Capacidad Jurídica. La UTU acredita su capacidad jurídica en términos de su Acuerdo de Creación, el cual establece que dicha Universidad es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco con personalidad jurídica y patrimonios propios, el cual se encuentra sectorizado a la Secretaría de educación, tal y como puede advertirse en la siguiente transcripción:

“ACUERDO

SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL USUMACINTA, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO. CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

[...]”

Por lo antes expuesto y considerando que el solicitante exhibió copia simple de su Acuerdo de creación, esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

d) Capacidad Administrativa. La UTU señaló que cuenta con la organización y capacidad administrativa necesaria que se requiere para atender a su audiencia con relación a las quejas, peticiones y sugerencias relacionadas con la operación y el funcionamiento de la estación de radiodifusión que se solicita, para esto, manifestó que cuenta con la implementación de un Código de Ética³, el cual contempla, entre otros, el procedimiento para la recepción, tramitación y atención de quejas y demás procesos administrativos.

Por otra parte, indicó que también cuenta con un Defensor de Audiencias⁴, cuyo propósito es establecer un vínculo estrecho entre las audiencias y la UTU, a fin de dar atención a sus peticiones y sugerencias, para lograr que los contenidos que sean transmitidos por la UTU sean de calidad y salvaguarden en todo momento los derechos de las audiencias.

Finalmente, la UTU adjuntó a su Solicitud de Concesión copia simple de su Manual de Organización y Competencias en el que se observa la estructura administrativa de dicha institución, así como las disposiciones sobre su funcionamiento operativo, de planeación y administrativo.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que la UTU cumple con lo establecido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

e) Programa Inicial de cobertura. La UTU indicó a la localidad de Emiliano Zapata, Tabasco, como la población principal a servir de su interés, la cual es acorde con la localidad publicada en el Programa Anual 2023, y señaló, además, la clave geoestadística de la misma, así como la población aproximada a servir en dicha zona de cobertura conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que la UTU da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85 fracción V de la Ley, 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

f) Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. La UTU en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de su Acuerdo de Creación, integra su patrimonio de la siguiente manera:

³ El registro de inscripción del "Código de Ética de la Radiodifusora XHUTU 90.5 FM", bajo el número de folio 027880 de fecha 15 de agosto de 2018, podrá consultarse en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/27880_181211185036_8144.pdf

⁴ El registro del C. Carlos Manuel Díaz Yañez como Defensor de las Audiencias, quedó inscrito bajo el número de folio 064349 de fecha 4 de noviembre de 2022, el cual podrá consultarse en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/64349_221109040928_3679.pdf

“ARTÍCULO 19.- EL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD ESTÁ CONSTITUIDO POR:

- I. LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES;**
- II. LAS APORTACIONES, PARTICIPACIONES, SUBSIDIOS Y APOYOS QUE LE OTORGUEN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL;**
- III. LOS LEGADOS Y LAS DONACIONES OTORGADAS EN SU FAVOR Y LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE SE LE SEÑALE COMO FIDEICOMISARIO;**
- IV. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TITULO LEGAL; Y**
- V. LAS UTILIDADES, INTERESES. DIVIDENDOS, RENDIMIENTOS DE SUS BIENES. DERECHOS Y DEMÁS INGRESOS QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL.”**

En relación con las fuentes de financiamiento para la instalación de la estación que se solicita, la UTU indicó que actualmente se cuenta con los equipos necesarios para su puesta en marcha, por lo que no requerirá de recursos financieros adicionales, no obstante, manifestó que garantizará la operación y funcionamiento de la estación a través de las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que recibe anualmente a través del presupuesto público.

Lo anterior es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

IV. Pago de Derechos. Para el caso de las solicitudes de concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173, apartado C, fracción I, en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de la Solicitud de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte, el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, la UTU presentó como anexo a la Solicitud de Concesión, el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior de conformidad con lo siguiente:

Localidad solicitada	Estado	Factura	Fecha de Pago
Emiliano Zapata	Tabasco	230009251	30-ago-23

En ese orden de ideas, esta autoridad considera que la UTU cumple con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

V. Opinión Técnica no Vinculante de la Secretaría. Por cuanto hace al requisito referente a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría, la cual fue referida en el Antecedente Décimo primero de la presente Resolución, la Secretaría consideró que en caso de que se otorgue la

concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, sugirió establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2023, con los parámetros técnicos que determine este Instituto.

Debido a lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de la concesión solicitada, ya que el proyecto técnico aprovecha la capacidad de las bandas de frecuencias para prestar el servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión, cuya disponibilidad fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente Décimo primero de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral, a su vez, incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso y aprovechamiento de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado en este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de la concesión de radiodifusión de uso público es compatible con el objeto de la UTU, tal y como ha quedado debidamente acreditado en el Considerando Tercero, fracción III, inciso b) de la presente Resolución, al establecer que con dicho otorgamiento la UTU podrá dar cumplimiento a sus fines y atribuciones, entre los que destacan los relativos a: i) formar técnicos superiores universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas; ii) promover la cultura científica y tecnológica entre los diversos sectores de la población; y iii) extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la entidad.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfechos como se demostró en el Considerando Tercero, fracción III, incisos a), d) y f) de la presente Resolución.

VI. Asignación de la frecuencia por parte de la UER. La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER, a través del oficio referido en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, determinó la disponibilidad de la frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, bajo las siguientes especificaciones:

Localidad principal a servir	Coordenadas geográficas de referencia		Banda	Clase	Frecuencia	Distintivo de llamada
	Longitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)				
Emiliano Zapata, Tabasco	17°44'40.496"	91°45'54.293"	FM	A	90.5 MHz	XHCPEJ-FM

En caso de que este Instituto decida otorgar el Título de concesión de referencia, la UTU deberá presentar la documentación técnica que acredite que la estación objeto de la presente Resolución, operará conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Técnica IFT-002-2016: “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, según corresponda.

Cuarto.- Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. La UTU a través de su Solicitud de Concesión, manifestó su interés en adherirse a la Resolución P/IFT/300823/384 aprobada por el Pleno de este Instituto el 30 de agosto de 2023.

De acuerdo con lo establecido en los Resolutivos Primero y Segundo de la Resolución antes señalada, se determinó que la UTU cumplió con lo señalado por la Condición 12 del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de la estación con distintivo de llamada **XHUTU-FM**, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, los cuales para mayor referencia se transcriben a continuación:

[...]

Primero.- La **Universidad Tecnológica del Usumacinta** acredita el cumplimiento de la Condición 12 del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referido en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el considerando tercero de la presente Resolución.

Segundo.- La **Universidad Tecnológica del Usumacinta** queda obligada a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

[...]

Por lo anterior, este Instituto considera que, si bien es cierto, la estación **XHUTU-FM** respecto de la cual se obtuvo el acreditamiento antes referida, actualmente ya no se encuentra vigente, en virtud de que la vigencia de la concesión concluyó el 31 de octubre de 2023, también lo es que,

la UTU manifestó que en el supuesto de ser beneficiada con la concesión objeto de la presente Resolución, solicita se le tenga por adherida al cumplimiento de los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley en los términos aprobados a través de la Resolución P/IFT/300823/384 de fecha 30 de agosto de 2023, por lo tanto, en observancia a los principios de economía, celeridad, eficacia y buena fe que mandata el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, legislación aplicable de manera supletoria a la Ley de la materia, en términos de lo dispuesto en su artículo 6o. fracción IV de la Ley, esta autoridad estima que la UTU tiene por cumplidos los principios y mecanismo de referencia, pues resultaría ocioso y conllevaría a acciones innecesarias tanto para el Instituto como para el propio interesado pronunciarse nuevamente respecto a la implementación de principios y mecanismos acreditados con anterioridad, pues el resultado sería idéntico al aprobado previamente.

Considerando lo anterior, este Instituto tiene por cumplidos los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, en consecuencia, se estima que la UTU cumple con lo señalado en la Condición 12 del Título de Concesión que se otorgará con motivo de la presente Resolución, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, razón por la cual, se le reitera a la UTU que se encuentra obligada a observar de manera permanente y durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorga, con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es: la independencia editorial; la autonomía de gestión financiera; las garantías de participación ciudadana; las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; el pleno acceso a tecnologías y; las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, pues es a través del cumplimiento de dichos principios y mecanismos que se garantiza el carácter de uso público en la prestación del servicio de radiodifusión.

Ahora bien, por lo que respecta a la concesión que se le otorgue al UTU como consecuencia de la presente Resolución, resulta necesario que solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de dicha estación en su Código de Ética, así como en su Defensor de las audiencias, los cuales fueron previamente inscritos ante este Instituto, a efecto de que le sean aplicables.

Por todo lo antes expuesto, esta autoridad considera que la UTU da cumplimiento a lo exigido por los artículos 86 segundo párrafo de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Por otra parte, es importante destacar que en lo que se refiere al mecanismo de gestión financiera se le autoriza a la UTU, en virtud de haber acreditado la obtención de recursos financieros por la operación de la estación.

Quinto.- Concesiones para uso público. En razón de haber satisfecho los requisitos señalados en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, en relación con lo ordenado en los artículos 85 de la Ley; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las

Concesiones y, toda vez que se aportan elementos que contribuirán a lograr los objetivos previstos en el artículo 86 de la Ley, se estima procedente el otorgamiento de 1 (una) concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad referida en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción II de la Ley.

Ahora bien, resulta importante señalar, que en virtud de que mediante la Resolución P/IFT/130716/388 referida en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, este Instituto resolvió a favor del UTU el otorgamiento de una Concesión Única para uso público, la cual le confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Sexto.- Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo tanto, considerando que por disposición constitucional este tipo de concesiones buscan un beneficio de carácter público, la concesión objeto de la presente Resolución para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución, en relación con los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del Decreto en materia de simplificación orgánica; Décimo transitorio del “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de la **Universidad Tecnológica del Usumacinta**, 1 (una) concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada a través de la estación con distintivo de llamada **XHCPEJ-FM**, utilizando la frecuencia **90.5 MHz**, en la localidad de **Emiliano Zapata, Tabasco**, misma que tendrá una vigencia de **15 (quince) años** contados a

partir de la notificación del Título correspondiente, conforme a los términos establecidos en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se otorga con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- La **Universidad Tecnológica del Usumacinta** queda obligada a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, esto en relación a los mecanismos que refiere el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y, (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, se le informa que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados previamente en la Resolución P/IFT/300823/384 de fecha 30 de agosto de 2023, deberán ser autorizadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- Se le requiere la **Universidad Tecnológica del Usumacinta** para que en un plazo de **15 (quince) días naturales** contados a partir del inicio de la vigencia del Título de concesión respectivo, solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de la estación a que se refiere la presente Resolución, tanto en su Código de Ética como en su Defensor de las audiencias, esto con la finalidad de que dichos mecanismos le resulten aplicables a su estación.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Universidad Tecnológica del Usumacinta** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público correspondiente, una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente.

Sexto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los efectos conducentes.

Séptimo.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del Título de concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Octavo.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/120325/80, aprobada por unanimidad en la V Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 12 de marzo de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

